



**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL
CONSEJERO JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA.**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ, en uso de sus facultades legales, y en especial, las contenidas en el Artículo 29. Numerales 3 y 18 del Acuerdo No. 0001 del 9 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, con oficio de fecha de 29 de octubre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de revocatoria del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024.

Que, posteriormente, el día 04 de noviembre de 2024 las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH presentaron solicitud de recusación e impedimentos y conflicto de intereses de consejeros y Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba en el trámite de solicitud y revocatoria directa del Acuerdo 0018 del 21 de junio de 2024, en contra del Consejero Jhon Alexander Palacios Cuesta

Que, la presidenta del Consejo Superior en sesión extraordinaria del 21 de noviembre de 2024 indicó que *antes de resolver la solicitud de revocatoria directa debe dársele trámite a la recusación presentada de conformidad con el procedimiento que contempla el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011*, teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria del Consejo Superior corrió traslado de la solicitud de recusación al Consejero Jhon Alexander Palacios Cuesta

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024 se analizó el escrito de Recusación presentado por las organizaciones sindicales y el pronunciamiento que en respuesta emitió el Consejero Jhon Alexander Palacios Cuesta, quien señaló que rechaza la recusación:

Vigilante Recusación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nít. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano – Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 60-46726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactenos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó, Chocó (Colombia)



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL CONSEJERO JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA.

Así pues, establecido lo anterior, es importante que se haga palpable la certeza de que haya habido parcialidad y corrupción al expedirse el Acuerdo No-0018 del 21 de junio de 2024, que haya o pueda generar beneficios extras a los miembros del Consejo Superior Universitario o que se le haya causado un agravio injustificado a una persona, elementos que hasta el momento no han ocurrido con la expedición del acuerdo y que tampoco fueron probados por las partes recusantes.

En igual línea es importante resaltar, que lo que se buscó, con dicho acuerdo fue evitar traumatismos en el funcionamiento de la Institución ante la ausencia de los miembros de elección por vencimiento de periodos y, por causales no atribuible a ellos, tales como fuerza mayor o caso fortuito, y/o por vacaciones temporales o absolutas.

Orden de ideas, que da lugar a la NO aceptación de la recusación, dado que no existen elementos permitan precisar que en el caso en particular, haya habido causas para que los consejeros se declararan impedidos al momento de la expedición del acuerdo y tampoco se demuestra que se haya causado un agravio injustificado a la comunidad universitaria, o que se haya configurado alguna de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y mucho menos a la solicitud de revocatoria directa.

Lo anterior, fomentado en la Autonomía Universitaria, consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos 7 y 29 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017 (Estatuto General de la UTCH), los cuales permiten que las universidades se den sus propias directivas, se rijan por sus propios Estatutos y establece como funciones del Consejo Superior:

"1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.

(...)

3. Vetar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.

4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución. (...)"

Acreditando así el deber de crear normativas que salvaguarden la buena marcha de la institución, propendan a la educación de calidad y generar las condiciones de gobernabilidad institucional.

Ahora bien, es pertinente señalar dentro del marco del respeto que si los peticionarios no están de acuerdo con los postulados del Acuerdo 018 del 21 de junio de 2024, por avizorar alguna presunta irregularidad en la aprobación del mismo que genere o se configure en una causal de inhabilidad, pueden acudir a la vía judicial a través de las acciones que ha establecido el legislador para que los ciudadanos de manera libre hagan control de legalidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades administrativas y que obviamente, este órgano colegiado no es ajeno a que sus decisiones sean objeto a dicho control jurisdiccional.



RESOLUCIÓN NO 0023. (20 DE DICIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECUSACIÓN EN CONTRA DEL CONSEJERO JHON ALEXANDER PALACIOS CUESTA.

Que, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejera Ponente SUSANA BUITRAGO VALENCIA, en sentencia con radicación número 11001-03-28-000-2011-000-5200-00, señaló que el Consejo Superior es competente para decidir la recusación presentada en contra de los miembros del cuerpo colegiado.

Que, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2024, el Consejo Superior consideró por mayoría que no procede la recusación presentada en contra del del Consejero Jhon Alexander Palacios Cuesta

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no procedente la recusación presentada por las organizaciones sindicales ASPU – SECCIONAL UTCH, ASEMTRA, SINTRAUNAL Y SICUTH en contra del Consejero Jhon Alexander Palacios Cuesta.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los (20) días del mes de diciembre de 2024.

Adriana Lopez Jamboos

ADRIANA MARIA LOPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior

ANGELA CONSUELO GRANADOS CELY
Secretaria del Consejo Superior